

FORMATO DE CONVENIO ESPECÍFICO PARA EL FORTALECIMIENTO DEL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN EN SALUD, ENTRE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, IESS, Y UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO DISPENSARIO MÉDICO ANEXO

(001-2025)

COMPARECIENTES:

Comparecen a la suscripción del presente Convenio Especifico, por una parte el **Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS**, legalmente representado por la Ing. Marcelo Sigifredo Mejía Morales Coordinador Provincial de Prestaciones del Seguro de Salud Tungurahua; a quien en adelante y para efectos de este convenio se le denominará "**IESS**" y, por otra parte, **Universidad Nacional de Chimborazo**, legalmente representado por Gonzalo Nicolay Samaniego Erazo Ph.D. según se desprende del documento que se adjunta como documento habilitante, a quien en adelante y para los efectos de este Convenio se le denominará "**DISPENSARIO MÉDICO ANEXO**".

Los comparecientes, libre, voluntariamente y siendo capaces para contratar y obligarse, aceptan suscribir el presente instrumento al tenor de las siguientes cláusulas:

1. CLÁUSULA PRIMERA. - Base Constitucional y Legal:

Constitución de la República del Ecuador

"Art. 32.- La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustenten el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de la salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional".

"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

"Art.- 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.".

“Art. 1.- Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las tipologías de los establecimientos de salud, con la finalidad de garantizar su homologación y el adecuado reconocimiento de sus capacidades resolutorias en el Sistema Nacional de Salud.”

“Art. 2.- Ámbito.- El presente Reglamento es de obligatorio cumplimiento para todos los establecimientos de Salud del Sistema Nacional de Salud.”

Reglamento para el Funcionamiento de Dispensarios Médicos Anexos, expedido por el Consejo Directivo mediante Resolución C.D. 335 de 27 de octubre de 2010

“Art. 1.- El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, a través de la Dirección General y de la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar, según su jurisdicción, podrá celebrar Convenios para el funcionamiento de Dispensarios Médicos Anexos, con instituciones públicas o privadas que tengan un mínimo de cien (100) afiliados al régimen del Seguro Social Obligatorio concentrados en la Institución propia o en asociación, y deseen adherirse a la red de servicios médicos del IESS, para brindar el servicio médico de atención primaria de salud de primer nivel en sus propias instalaciones.”.

“Art. 2.- Para fines de este Reglamento, Dispensario Médico Anexo es una unidad periférica de atención ambulatoria, organizada y financiada por un empleador, privado o público, y funciona como Unidad Operativa que realiza actividades básicas de atención primaria ambulatoria de fomento, prevención, promoción, curación, recuperación de la salud para “el mantenimiento de la salud integral del trabajador”, con énfasis en los riesgos del trabajo de los servidores públicos y privados, así como el sustento de la salud integral de todos los beneficiarios por la afiliación obligatoria y/o jubilación, incluyendo atención de emergencia pre hospitalaria.”.

Resolución Administrativa Nro. IESS-DG-AL-2019-016-RFDQ de 16 de agosto de 2019, expedida por el Dr. Miguel Ángel Loja Llanos, Director General del IESS a la fecha.

“Art. 1.- Delegar a los Coordinadores Provinciales de Prestaciones del Seguro de Salud, a nivel nacional, para que, a nombre y en representación del Director General, suscriban en cada una de sus circunscripciones territoriales, los Convenios para el funcionamiento de Dispensarios Médicos Anexos, con instituciones públicas o privadas que tengan un mínimo de cien (100) afiliados al régimen del Seguro Social Obligatorio concentrados en la Institución propia o en asociaciones, y deseen adherirse a la red de servicios médicos del IESS, para brindar el servicio médico de atención primaria de salud en sus propias instalaciones”.

Manual del Proceso Gestión para la Adscripción de Dispensarios Médicos Anexos, expedido mediante Resolución Administrativa Nro. IESS-DG-EC-2020-003-RFDQ, de 04 de mayo de 2020, por el Ab. Edgar Patricio Camino Villanueva, Director General a la fecha del IESS:

Lineamientos para la Gestión de la Continuidad de la Atención de la Salud, aprobados por el Director General de esa fecha así como los Directores del Seguro General de Salud Individual y Familiar y del Seguro Social Campesino, a esa fecha, mediante Acta Final de Aprobación de 28 de diciembre de 2018

Unidad Provincial de Prestaciones del Seguro de Salud, en función de una asignación equitativa por georreferenciación o en función de las necesidades de la coordinación, como se define la Resolución Administrativa Nro. IESS-DG-EC-2020-003-RFDQ "Manual de Proceso para la Adscripción de Dispensarios Médicos Anexos".

- c. El **IESS**, garantizará la atención de salud en sus Unidades y otorgará atención de especialidad, exámenes de diagnóstico y tratamiento a los beneficiarios del Dispensario Médico Anexo, previa solicitud de los profesionales de la salud de dicho Dispensario, de acuerdo a lo dispuesto en la normativa legal vigente emitida por la institución.
- d. Mantener habilitados y operativos los canales informáticos del caso, a fin de garantizar la actualización permanente de los beneficiarios del derecho a la salud; asegurando así la validez de la información proporcionada.
- e. El **IESS** dotará del software informativo al Dispensario Médico Anexo, y se encargará de realizar la respectiva instalación del mismo, con el cual trabajará conjuntamente con el establecimiento de salud del IESS al que se encuentra adscrito; este software será usado por el (los) profesional(es) de la salud del dispensario de salud anexo.
- a. Capacitar al personal de los Dispensarios Médicos Anexos, en el proceso para la implementación de los Dispensarios Médicos Anexos, basado en cronogramas semestrales previamente elaborados por el IESS, basados en la normativa legal vigente emitida por el Ministerio del Trabajo y por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.
- f. Adscribir a la población de trabajadores/funcionarios/servidores de la **Universidad Nacional de Chimborazo**, a los servicios médicos.
- g. Fortalecer con capacitaciones a los profesionales de la salud de los Dispensarios Médicos Anexos, para la realización de atenciones basadas en perfiles epidemiológicos y medicina basada en evidencia científica.

- 3.2 **Obligaciones de la Universidad Nacional de Chimborazo**

La entidad beneficiaria de este Convenio, se compromete a:

- b. Dar cumplimiento a la normativa legal vigente emitida por el Ministerio del Trabajo y el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, que regula la implementación de Dispensarios Médicos Anexos.
- c. Utilizar el sistema informático proporcionado por el IESS, como único medio para el manejo de historias clínicas en el Dispensario Médico Anexo.
- d. Entregar al Administrador del Convenio el listado de empleados, que reciban atención del Dispensario Médico Anexo por cada una de las sucursales o campus, con datos de nombres, cédula, teléfono de contacto y ubicación de la vivienda para la adscripción territorial.
- e. Permitir la capacitación al personal de los Dispensarios Médicos Anexos, basado en cronogramas semestrales previamente entregados a la institución.

- p. El “**DISPENSARIO MÉDICO ANEXO**” de ser el caso podrán extender la atención de salud a todos los beneficiarios por la afiliación obligatoria y/o jubilación, incluyendo atención de emergencia pre hospitalaria. (Aplica/No aplica de acuerdo a la negociación previa con el Dispensario Anexo)
- q. Los Dispensarios Médicos Anexos de ser el caso podrán extender la atención de salud a todos los beneficiarios por la afiliación obligatoria y/o jubilación, incluyendo atención de emergencia pre hospitalaria. (Aplica/No aplica de acuerdo a la negociación previa con el Dispensario Anexo)

4. CLÁUSULA CUARTA. - Metodología de trabajo:

La Metodología de trabajo se realizará al amparo de la resolución que se encuentre vigente y que ampare la aplicación de Dispensarios Médicos Anexos de acuerdo a las competencias ahí establecidas.

5. CLÁUSULA QUINTA. - Vigencia del Convenio:

El presente Convenio, tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de su suscripción y el mismo podrá ser renovado de común acuerdo por las Partes, para lo cual se firmará un nuevo convenio en cumplimiento del procedimiento establecido y al tenor de la normativa vigente.

6. CLÁUSULA SEXTA. - Naturaleza Jurídica de la Relación:

Por la naturaleza del presente instrumento ninguna de las partes adquiere entre sí relación laboral o civil de ningún tipo, ni dependencias respecto al personal funcionarios, servidores, empleados u otra profesional que intervenga en la ejecución del presente instrumento.

7. CLÁUSULA SÉPTIMA. - Responsabilidad Laboral:

Las Partes acuerdan que este Convenio, no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre los mismos, sus servidores, ni relación contractual alguna. Las relaciones laborales y de seguridad social, se mantendrán en todos los casos entre la parte contratante y sus respectivos servidores/trabajadores, aún en los casos de los trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipos de cualquiera de las Partes.

En ningún caso, podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto, solidario o por intermediación, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal, debiendo la parte que contrató al trabajador o servidor público, liberar de toda responsabilidad a la otra en caso de conflictos laborales provocados por su personal.

Cada una de las Partes, será responsable por los actos de sus representantes, servidores, formadores y trabajadores. De igual manera, cada una de las instituciones, será responsable por las obligaciones civiles o laborales de su propio personal, sin que ninguna adquiera obligación de ningún tipo, respecto del personal, designado por la otra, para la ejecución del presente Convenio.

Cualquier responsabilidad frente a terceros, será asumida por la parte cuyos representantes, servidores, formadores o trabajadores la haya ocasionado, ya sea por acción u omisión que sea probada de manera fundamentada.

9. CLÁUSULA NOVENA. - Financiamiento:

El presente Convenio, no genera obligaciones financieras recíprocas entre las Partes, por lo tanto, no comprometen partidas presupuestarias o erogación de recursos públicos.

10. CLÁUSULA DÉCIMA. - Propiedad Intelectual:

Los derechos de propiedad intelectual de los documentos e información que resulten de la ejecución del presente Convenio, estarán sujetos a la legislación ecuatoriana aplicable y a la normativa internacional que para el caso fuere necesaria.

La propiedad intelectual resultante del Convenio y actividades previstas en éste, será compartida entre la "Universidad Nacional de Chimborazo" y el "Instituto", siendo de uso y desarrollo privativo de las mismas, y por lo tanto les pertenecen a las Instituciones comparecientes. Los productos generados por el presente Convenio, podrán ser publicados, implementados, utilizados o transferidos con la autorización expresa de las Partes, reconociendo los derechos del autor o autores.

La utilización o reproducción parcial o total de la información deberá darse con la autorización previa de ambas Partes según lo previsto en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos y su Reglamento y normativa legal vigente.

11. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - Causales de Terminación:

Las Partes podrán dar por terminado el presente Convenio, en los siguientes casos:

- a. Incumplimiento del objeto del presente Convenio;
- b. Finalización de la vigencia para la cual fue suscrito;
- c. Por mutuo acuerdo de las Partes, previa notificación escrita de una de ellas con al menos treinta (30) días de anticipación;
- d. Por causas de fuerza mayor o caso fortuito, contempladas en el artículo 30 del Código Civil, debidamente justificado por la parte que lo alegare, notificando dentro del término de treinta días posteriores de ocurrido el hecho. En estos casos, se suscribirá el Acta de terminación en el que se determinarán las causas descritas como causales de terminación del Convenio;
- e. Por incumplir con lo establecido en la cláusula décimo tercera confidencialidad de la información.
- f. Por el cierre del Dispensario Médico Anexo;
- g. Terminación unilateral del Convenio puede darse cuando una de las Partes incurra en las siguientes causales:
 - g.1. Incumplimiento de las obligaciones asumidas por las Partes en la ejecución de este Instrumento, en virtud del marco legal y normativo;
 - g.2. Cesión o transferencia total o parcial de las obligaciones o derechos derivados del convenio, salvo los casos previamente definidos dentro de este instrumento; y,
 - g.3. Por suspensión de la ejecución del Convenio sin motivación y autorización expresa de ambas Partes.

Para el efecto y sin perjuicio del cumplimiento del presente Convenio, las partes se comprometen a mantener el sigilo de la información que va a ser utilizada, procesada o intercambiada, los medios y demás elementos que deban ser especificados.

En caso de que una de las Partes intervinientes en el presente Convenio, quiera a través de cualquier medio transferir o intercambiar esta información con una institución no estatal o privada, quedará sujeta a las prohibiciones y acciones legales establecidas en el artículo 66, numeral 19 de la Constitución de la República del Ecuador, el inciso tercero del artículo 47 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; y, el artículo 6 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Independientemente de las responsabilidades administrativas y civiles que dieran lugar el incumplimiento de esta cláusula y sin perjuicio de las acciones legales que se inicien de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal, serán causal para que cualquiera de las Partes de por terminado de manera unilateral el presente Convenio.

14. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - Modificaciones:

Los términos de este Convenio, podrán ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia a través de un Convenio Modificadorio, siempre que dichos cambios no alteren el objeto ni desnaturalicen su contenido, para lo cual las partes suscribirán los instrumentos que sean necesarios.

Previa a la aceptación de la modificación solicitada, las máximas autoridades de las partes someterán este pedido al análisis de sus áreas técnicas y jurídicas correspondientes, quienes analizarán la pertinencia de los ajustes y de ser el caso, recomendarán aceptar los cambios correspondientes y plasmarlos en convenios modificadorios.

En el caso de ajustes de los mismos podrán ser realizados directamente, por los administradores del convenio mediante documento escrito.

15. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - Acta de Terminación de Convenio:

Una vez concluida la vigencia del presente Convenio, las partes asumen la obligación de realizar una evaluación mutua de su cumplimiento y suscribir un Acta de Terminación, en la que se dejará constancia de las obligaciones y compromisos ejecutados como consecuencia del cumplimiento del presente Instrumento.

16. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - Documentos Habilitantes:

Forman parte integrante del Convenio los siguientes documentos:

- a) Los documentos que acredite la competencia para la celebración del presente Convenio (nombramiento, acción de personal, cédula de ciudadanía, papeleta de votación)
- b) Certificado de permiso de funcionamiento del establecimiento de salud vigente a la fecha de la suscripción del convenio, emitido por la Autoridad Sanitaria, Agencia de aseguramiento de la calidad de los servicios de salud y medicina prepagada-ACCESS o quien hiciera sus veces;
- c) Resolución Administrativa IESS-DG-AL-2019-016-RFDQ de 16 de agosto de 2019;
- d) Copia del Copia del Unicódigo del Registro Único de Establecimiento de Salud (RUES) del establecimiento de salud. Registro Único de Contribuyentes (RUC) de los establecimientos de salud;

acuerdo en su contenido y a cuyas estipulaciones se someten a ejecutar en el ámbito de su competencia.

Dado en la ciudad de Riobamba, a los 13 días del mes de febrero de 2025




Ing. Marcelo Sigifredo Mejía Morales
**COORDINADOR PROVINCIAL DE
PRESTACIONES DEL SEGURO DE
SALUD TUNGURAHUA**


Gonzalo Nicolay Samaniego Erazo Ph.D
REPRESENTANTE LEGAL UNACH

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
Doy fe y certifico:
Que el presente documento, es copia legal y auténtica de los
existentes en el Archivo Institucional.

FECHA:

13 FEB 2025


Dr. Arturo Guerrero H.
SECRETARIO GENERAL 